EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-551/2023

Ciudad de México, **a ocho de mayo de dos mil veintitrés**, el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023,** derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **Brisa (con fotografía de referencia), Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1. En fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación, **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Rosa Isela Cruz Ramírez**, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio **T0057**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-405/2022, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/259/2022."**

2. Siendo las **trece horas con cuarenta minutos** del día **diez de enero de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023**, que corre agregada en autos del expediente citado al rubro, misma que se realizó con la presencia del **C.** [redacted] en su carácter de encargado del inmueble visitado, mismo que se identificó con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio [redacted] designando como testigos de asistencia a los C.C. [redacted] mismos que se identificaron a satisfacción del Servidor Público Responsable.

3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día **once al veintiséis de enero de dos mil veintitrés.**

4. En fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés** ésta Autoridad emitió el oficio **AÁO/DGG/DVA/0292/2023**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **Brisa (con fotografía de referencia), Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** del cual se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGODU/0744/2023,** en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.

5. En fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés,** esta autoridad recibió escrito de observaciones con número de folio **271**, signado por los **C.C** [redacted] promoviendo en carácter de copropietarios del inmueble ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** al cual le recayó acuerdo número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-217/2023,** de fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés,** mediante el cual, se previno a los promoventes, para que dentro de un término de **cinco días hábiles** después de que surtiera efectos la notificación, acreditaran ante esta Autoridad el interés jurídico y/o legítimo con el que se ostentan

6. En fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés,** se recibió el escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con turno número **588**, signado por las **C.C.** [redacted], en el cual pretenden desahogar el acuerdo de prevención dictado; al cual le recayó acuerdo número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-701/2023,** de fecha **cuatro de abril de dos mil veintitrés,** mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de prevención número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-271/2023,** de fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, dicho proveído fue debidamente notificado el día **dieciséis de abril de dos mil veintitrés.**

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023** que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al **C.** [redacted] exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la Servidora asentó lo siguiente

"AL MOMENTO NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS DE LOS SOLICITADOS CONFORME A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CONSTE."

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA E IDENTIFICADA DESDE EL INICIO DE LA DILIGENCIA CORROBORO DOMICILIO CON LA NOMENCLATURA DEL LUGAR Y POR COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN CON FACHADA QUE TENGO A LA VISTA, PUDIENDO OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN PREDIO CON TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA) EN PROCESO, AL MOMENTO HAY DIECISÉIS TRABAJADORES LABORANDO; POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE TENEMOS LOS PUNTOS 2), 3), 4), 6), 7), 18), 19) 20, 24, 25, 26, 30 POR TRATARSE DE DOCUMENTOS SE DESAHOGAN CONFORME AL APARTADO CORRESPONDIENTE, 1) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA; 5) NO ES POSIBLE CONSTATAR; 8) AL MOMENTO PRESENTA UN AVANCE DEL 80% EN ETAPA DE OBRA NEGRA EN SÓTANO Y PLANTA BAJA PRIMER NIVEL CON ARMADO DE MUROS Y SIN TRABES NI LOZA AÚN SIN CONTAR CON NINGÚN TIPO DE INSTALACIONES (SANITARIAS

CUATRO METROS CUADRADOS) 10) NO SE APRECIA; 11) NO HAY DEMOLICIÓN, 12) ES OBRA NUEVA; 13) AL MOMENTO CON SEMISÓTANO Y PLANTA BAJA, PRIMER NIVEL SIN LOZA; 14) LOS TRABAJADORES CUENTAN CON CASCOS, BOTAS, CHALECOS, ENSERES, 15) NO HAY OBSTRUCCIÓN A BANQUETAS; 16) SI CUENTAN CON ARNESES; HAY CINCO EXTINTORES TIPO PQS, 4.5 KILOGRAMOS CARGA AGOSTO 2022, TIENE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADO Y SEÑALIZADO, CUENTA CON PROTECCIÓN A VACÍOS, HAY SEÑALIZACIONES DE RUTA DE EVACUACIÓN, SALIDA DE EMERGENCIA Y ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, CUENTA CON AGUA POTABLE; 17) SEPARACIÓN DE PREDIOS COLINDANTES A CINCO CENTÍMETROS POR LADO; 21 Y 27, SE OBSERVA LETRERO DESDE VÍA PÚBLICA DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL Y DATOS DE LA OBRA Y DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA; 22) HAY LONA FRONTAL CON BASTIDOR DE ACERO; 23) NO OBSERVO NÚMERO OFICIAL VISIBLE; 28) NO HAY DESALOJO DE AGUA FREÁTICA O RESIDUAL AL ARROYO; 29 SOLO HAY TAPIAL FRONTAL DE LONA PLÁSTICA CON BASTIDOR DE ACERO, 31) CON RESPECTO AL CORRELATIVO, SE PERMITE EL ACCESO AL PREDIO CONSTE." (SIC)

c) El **C.** [redacted], se reservó el derecho de manifestar lo que a su interés conviniera, después que le fuera leía el acta de visita de verificación.

d) La Servidora Pública responsable asentó las siguientes observaciones:

"SE EXPLICA EL CONTENIDO DE LO ASENTADO Y AL TERMINO, PREVIA FIRMA DE LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN ENTREGO EN PROPIA MANO, COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA, CONSTE." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/744/2023**, de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

"... Al respecto le informo, que personal de la Unidad Departamental de Manifestaciones. Licencias Construcción y Anuncios, adscrita a la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano, realizaron la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, y debido a que las direcciones de los predios antes mencionados no cuentan con una dirección concreta, no es posible corroborar si existe antecedente algún, ya que nuestra base de datos no cuenta con coordenadas, ni los números de los predios vecinos, por lo que para estar en condiciones de realizar debidamente la búsqueda de antecedentes, le solicito atentamente que se indique el domicilio completo de los predios de interés incluyendo: calle, número oficial, colonia y código postal."

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del punto **III** precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, respecto de la visita de verificación que derivó de la orden **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023** de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, referente al inmueble ubicado en **Brisa (con fotografía de referencia), Colonia**

condiciones de realizar debidamente la búsqueda de antecedentes, le solicito atentamente que se indique el domicilio completo de los predios de interés incluyendo: calle, número oficial, colonia y código postal"; ésta Autoridad determina que existe imposibilidad jurídica de llevar a cabo la calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al observarse que la orden en comento no cumple con los elementos de validez establecidos en los artículos 6 fracciones II y III, 97, 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, en correlación con el artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, de conformidad con el estudio realizado a continuación:

1. El objeto de la presente Resolución Administrativa, consiste en calificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones y edificaciones en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble que se ordenó verificar mediante la manifestación de voluntad expresa de la Autoridad emisora, que en éste particular, consistió en verificar el inmueble ubicado en **Brisa (con fotografía de referencia), Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

2. Con fundamento en el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, mediante el cual se establece que la autoridad competente, para mejor proveer podrá valerse de cualquier medio de prueba, **sin más limitación** que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; es que en éste acto, vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se prevé la escasez de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023,** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, esto es así, en virtud que el domicilio inserto en la orden de referencia es erróneo, ya que el inmueble que se ordenó verificar se encuentra ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y no así en **Brisa (con fotografía de referencia), Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, como fue asentado.

3. Aunado a lo descrito en el numeral que antecede, se desprende que los **C.C** [redacted], en uso del derecho otorgado mediante el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativo, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, manifestaron que el domicilio correcto es el ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** más no así el que se ordenó verificar **Brisa (con fotografía de referencia), Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; así mismo es menester referir que esta Autoridad Administrativa se rige bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, contenidos en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

4. Lo descrito en el numeral que antecede, fue debidamente corroborado, de conformidad con el oficio número **CDMX/AAO/DGODU/744/2023**, de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, mediante el cual se hace de conocimiento que no es posible corroborar la existencia de antecedente alguno, debido a que el predio en mención no cuenta con una ***dirección concreta***.

Visto el análisis desarrollado, ha quedado debidamente acreditada la carencia de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023,** de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, en virtud de que existe error en el domicilio en que se sitúa el inmueble que se ordenó verificar, observado que la orden de referencia debió haber sido dirigida al inmueble ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, **salvo prueba en contrario.**

VI. Con base en lo expuesto en el considerando **V** de la presente determinación ésta Autoridad, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, ordena la ejecución de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES** dirigida al domicilio ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Por lo anteriormente esgrimido en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS señalados, es de resolverse, y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. De conformidad con lo anteriormente expuesto en los considerandos **I** al **V** de la presente resolución administrativa, ha quedado debidamente acreditada la imposibilidad jurídica de calificar el acta de verificación derivada de la orden número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, practicada en el inmueble ubicado **Brisa (con fotografía de referencia), Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** en virtud que fue observado que la orden de referencia no contaba con los elementos de validez establecidos en la Ley, al detectarse error en el domicilio manifestado por la Autoridad emisora de la misma.

SEGUNDO. En términos del considerando **VI,** hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior, y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice una nueva visita de verificación al inmueble ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** y en caso de que nadie atienda se desahogue por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.

TERCERO. Hágase de conocimiento al **C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado y/o Responsable** del inmueble ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

CUARTO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/037/2023.**

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado y/o Responsable del inmueble de mérito, en el domicilio ubicado en **Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SÉPTIMO. Ejecútese en el inmueble **ubicado en Brisa, número 160, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con** fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción

dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN